

intemperie, a instalar en el término municipal de Crevillente (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», Empresa suministradora de la energía que distribuye la Cooperativa solicitante de las instalaciones, alegando que, con las instalaciones solicitadas por la Cooperativa, se incumplen los acuerdos existentes entre ambas partes, en cuanto a la potencia contratada que figura en el acuerdo suscrito entre las dos Empresas, y a sus determinadas zonas de distribución, vulnerando tales convenios al intentar distribuir Cooperativa en zona fuera de la de su competencia y a cuyos futuros usuarios está dispuesta a atender, directamente, «Hidroeléctrica Española, S. A.», además de que Cooperativa no dispone de potencia para ello, puesto que ya excede en su actual mercado de la que tiene asignada en el referido contrato en vigor entre las dos partes.

Trasladada la oposición a la Cooperativa, ésta la rebate exponiendo razones conducentes a la validez o no del mencionado contrato y a las condiciones que, como Cooperativa, la otorga la Ley General de Cooperación de 19 de diciembre de 1974, considerándola no Empresa distribuidora, sino consumidor directo, por lo que estima que «Hidroeléctrica Española, S. A.», está obligada a facilitar los aumentos de potencia que sean necesarios, por este motivo y por la condición especial existente en el referido contrato, lo que les permite extender sus beneficios a nuevos socios dentro del término municipal de Crevillente, así como que las instalaciones de este expediente se solicitan, precisamente, para cumplimentar una orden de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia, en relación con la normalización del servicio a un cierto número de sus abonados.

Visto el informe desfavorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, por considerar que Cooperativa tergiversa las órdenes que recibe, ya que, concretamente en este caso y con motivo de denuncia ante la Delegación de Industria de un grupo de abonados de Cooperativa por deficiente servicio recibido, se giró visita de inspección a las instalaciones suministradoras, comprobándose la existencia de una caída de tensión, fuera de los límites que figuran en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y como consecuencia se le ordenó a Cooperativa que realizase unas determinadas modificaciones en la línea de baja tensión que alimenta el grupo de abonados reclamantes, pero en lugar de cumplir esta orden, y pasados once meses, solicita la instalación de la línea y centro de transformación, cuya autorización se discute, instalaciones que según denuncia «Hidroeléctrica Española, S. A.», se encuentran establecidas y en funcionamiento.

Trasladada esta denuncia Cooperativa manifiesta que efectivamente se habían apresurado a ejecutarlos con la seguridad de ser rápidamente autorizados por haber sido esa Delegación la que comprobó la necesidad de su puesta en servicio.

En consecuencia estima dicha Delegación que no debe autorizarse las instalaciones discutidas por no responder las mismas a las órdenes remitidas a Cooperativa para el caso concreto en su totalidad, en el término municipal de Crevillente, si no en el de Albaterra, partida de El Moco, y porque la instalación y puesta en servicio del centro de transformación que solicitan, agravaría, aún más la situación actual, ya que está sobrepasada la potencia que Cooperativa tiene contratada con «Hidroeléctrica Española, S. A.», y ésta última Empresa está dispuesta a atender directamente la demanda de energía existente para lo cual cuenta con medios suficientes para ello, negándose a aumentar la potencia a la referida Cooperativa.

Vistos los Decretos 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y el de fecha 12 de mayo de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1957.

Considerando que de acuerdo con el contenido en el informe de nuestra Asesoría Jurídica de fecha 27 de septiembre de 1973, solicitado por esta Dirección General, se contempló detalladamente las relaciones contractuales entre «Cooperativa Crevillente» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», concretándose que dicha Cooperativa es una Empresa distribuidora de energía eléctrica, no un consumidor mayoritario, ya que se le permite vender energía a consumidores no socios y por lo tanto quedan vinculadas las relaciones entre ambas empresas, a lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas. En consecuencia con fecha 8 de junio de 1976, se dictó Orden de este Ministerio que desestimó un recurso de dicha Cooperativa contra resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante de fecha 24 de septiembre de 1975, por la que se denegaba un aumento de potencia solicitada por dicha Cooperativa a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», orden que ha sido confirmada por la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de octubre de 1977.

Considerando que en repetidas sentencias del Tribunal Supremo una de ellas, la de fecha 6 de noviembre de 1971, se informa que la Administración no puede poner a disposición de las empresas distribuidoras de forma ilimitada para atender a otros nuevos suministros, la producción de otras empresas,

ya que conduciría a crear una situación de monopolio o exclusiva.

Considerando que el incumplimiento de contrato por lo que se refiere a las zonas de distribución pactadas, así como a realizar suministros de energía a abonados residentes fuera de sus zonas, son cuestiones ajenas a la competencia de la Administración,

En consecuencia, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Energía Eléctrica, ha resuelto:

Denegar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», en Crevillente (Alicante), la instalación de una línea eléctrica aérea a 11/20 KV, en un centro de transformación, tipo intemperie, en el paraje «Pedruscal Alto», de la partida El Moco, de Crevillente (Alicante).

Caso de confirmarse por la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante, la denuncia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», sobre la antirreglamentaria actuación de dicha Cooperativa, con respecto al establecimiento y puesta en servicio de las referidas instalaciones, se procederá en consecuencia a tenor de lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

#### 1714 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industria de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Con fecha 6 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el permiso de exploración denominado «Teide», sin número, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una extensión de 729 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 12° 62' y 13° 01' Oeste y los paralelos 29° 12' y 28° 21' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

#### 1715 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Con fecha 6 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el permiso de exploración denominado «Horta de San Juan» número 5.441, de las provincias de Teruel y Tarragona, con una extensión de 2.880 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 30' y 4° 10' Este y los paralelos 40° 50' y 40° 58' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

#### 1716 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Estebanell y Pahisa, S. A., con domicilio en Barcelona, Diputación, 243 bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-3.679/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. «Molino de la Sal».

Final de la misma: E. T. «Industria».

Término municipal a que afecta: Canovellas.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0.162 de tendido aéreo.